

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) para realización de los ensayos relativos a protección lateral, sistemas antiproyección, ciertos elementos y características (tractores agrícolas), instalación de cinturones de seguridad, frenado motocicletas y pesos y dimensiones, según las Directivas anteriormente citadas.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**1057** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a instalación y uso del limitador de velocidad, masas y dimensiones, montaje neumáticos, limitadores de velocidad, identificación mandos, testigos (motocicletas), avisador acústico (motos), caballete de motocicleta; dispositivo retención motociclos, protección uso no autorizado e instalación neumáticos uso temporal.*

Vista la documentación presentada por don Carlos Grasas Alsina en nombre y representación del Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), con domicilio social en «L'Albonar», Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el contenido de las siguientes Directivas:

- Directiva 92/6/CEE, instalación y uso del limitador de velocidad.
- Directiva 92/21/CEE, masas y dimensiones.
- Directiva 92/23/CEE, montajes neumáticos.
- Directiva 92/24/CEE, limitadores de velocidad.
- Directiva 93/29/CEE, identificación mandos, testigos (motocicletas).
- Directiva 93/30/CEE, avisador acústico (motos).
- Directiva 93/31/CEE, caballete de motocicleta.
- Directiva 93/32/CEE, dispositivo retención motociclos.
- Directiva 93/33/CEE, protección uso no autorizado.
- Reglamento número 64, instalación neumáticos uso temporal.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) para realización de los ensayos relativos a instalación y uso del limitador de velocidad, masas y dimensiones, montaje neumáticos, limitadores de velocidad, identificación mandos, testigos (motocicletas), avisador acústico (motos), caballete de motocicleta; dispositivo retención motociclos; protección uso no autorizado e instalación neumáticos uso temporal, según las Directivas anteriormente citadas.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**1058** *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Inasmet para la realización de los ensayos relativos a «Aceros y Fundiciones».*

Vista la documentación presentada por don Félix Peñalba Díaz en nombre y representación del Laboratorio de Inasmet, con domicilio social en Camino de Portuetxe, 12, 20009-San Sebastián (Guipúzcoa).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el Certificado de Acreditación número 19/0063R1/93, referente a «Aceros y Fundiciones», que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Inasmet para la realización de los ensayos relativos a «Aceros y Fundiciones», según Certificado de Acreditación 19/0063R1/93.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**1059** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera.*

Habiéndose suscrito, con fecha 13 de diciembre de 1993, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Director general, Alberto Carabajo Josa.

#### ANEXO

En Madrid a 13 de diciembre de 1993,

#### REUNIDOS

De una parte: La Diputación General de Aragón, representada por el excelentísimo señor don José Antonio Cid Felipe, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de las autorizaciones acordadas en el Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 1993, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto; artículo 36.1, b), que aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, y en su artículo 35 atribuye a dicha Comunidad competencias sobre desarrollo legislativo y ejecución sobre Régimen Minero, y que el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, sobre ampliación y adaptación de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas (capítulo III), atribuye en el ámbito de la minería funciones de autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación minera.

De otra parte: El ilustrísimo señor don Luis María Atienza Serna, en su calidad de Secretario general de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que ostenta por delegación del Ministro (Orden de 30 de mayo de 1991), Ministerio que mantiene competencias

exclusivas sobre las Bases de Régimen Minero, coordinación de la planificación de la actividad económica, y régimen de producción, comercio, tenencia y uso de explosivos (artículo 149.1, decimotercera, vigésima quinta y vigésima sexta de la Constitución Española), así como atribuciones para desarrollar las funciones que las Bases del Régimen Minero encomiendan a la Administración del Estado (Real Decreto 1779/1984) anteriormente citado.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración.

#### EXPONEN

Ambas Administraciones son conocedoras del contenido de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, así como del contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y concretamente del artículo 6 que regula dichos Convenios.

Que ambas Administraciones desean desarrollar una campaña de seguridad minera, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el año 1993.

Esta campaña de seguridad tiene como objetivos:

Primero.—Elaboración de un diagnóstico del estado de las explotaciones en relación a la seguridad tomando como referencias las nuevas I.I.T.T.CC. del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la Directiva CEE sobre prescripciones mínimas para la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores del sector de las industrias extractivas para la prospección y la explotación de yacimientos en minas a cielo abierto y canteras.

Segundo.—Ejecución de un estudio de repercusión técnica y económica de la aplicación de la normativa de referencia en los yacimientos mineros considerados, formulando posibles líneas de actuación para la corrección de las desviaciones más importantes observadas.

Tercero.—Jornadas de exposición y debate con los representantes del sector sobre las conclusiones obtenidas en los trabajos expuestos anteriormente.

Este objetivo se verá limitado por la disponibilidad presupuestaria.

Por todo lo expuesto, establecen el presente Convenio de colaboración, con los siguientes

#### ACUERDOS

Primero. *Objeto del Convenio.*—Este Convenio tiene por objeto la realización de un estudio sobre la repercusión económica que la Normativa Nacional y Comunitaria de Seguridad tiene sobre las pequeñas y medianas explotaciones a cielo abierto.

Segundo. *Coste presupuestado.*—El coste presupuestado asciende a la cantidad de 11.700.000 pesetas.

Tercero. *Financiación.*—La aportación de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, será del 50 por 100 del coste presupuestado, el resto será aportado por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Será de aplicación, por parte de la Dirección General de Minas y de la Construcción, la partida presupuestaria 741F451.

Dadas las características del presente Convenio, la Diputación General de Aragón podrá realizar el pago, bien con cargo al programa 7.221, aplicación presupuestaria 6.991, o bien con cargo al programa 7312, aplicación presupuestaria 6.990, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias o de cualquier otra circunstancia que haga necesario el utilizar en su momento una u otra aplicación.

Cuarto. *Obligaciones de las partes.*—Ambos organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este proyecto sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos, y dado que existe consignación presupuestaria suficiente.

La Consejería de Industria, Comercio y Turismo se encargará de la contratación de los trabajos, previa aceptación de los términos de la misma por la Comisión bipartita, que se establece en el punto quinto.

La Dirección General de Minas y de la Construcción transferirá a la Comunidad Autónoma, previa justificación documental, los fondos correspondientes al 50 por 100 de los gastos originados con motivo de los trabajos realizados y según éstos vayan originándose con sus debidas justificaciones.

Quinto. *Comisión bipartita.*—Se establece una Comisión bipartita formada por representantes de ambas Administraciones para el seguimiento del Convenio, que estará compuesta por cuatro miembros, dos de cada parte, y que serán:

Por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo:

Jefe del Servicio de Minas e Investigación Minera.

Jefe del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

Por parte del Ministerio de Industria y Energía:

Jefe del Servicio de Seguridad Minera.

Director Provincial de Industria y Energía.

Cometidos de la Comisión bipartita:

1. Fijación de la zona o zonas geográficas de actuación.
2. Decisión sobre aceptación de oferta u ofertas de contratación de trabajos.
3. Análisis de las decisiones de obra y fijación de criterios técnicos a llevar a cabo en las distintas labores.
4. Comprobación periódica de los planes de trabajo establecidos y aprobados.
5. Certificación y tramitación de las obras y estudios llevados a cabo.
6. Emisión de informe final.
7. Informe de aceptación y recepción de obra.

Sexto. *Duración del Convenio.*—El convenio finalizará el 31 de diciembre de 1993, salvo prórroga motivada del mismo.

Séptimo. *Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.

Por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, José Antonio Cid Felipe.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Luis María Atienza Serna.

1060

*RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera.*

Habiéndose suscrito, con fecha 13 de diciembre de 1993, un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Director general, Alberto Carbajo Josa.

En Madrid a 13 de diciembre de 1993.

#### REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Fernando Becker Zuazua, como Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en nombre y representación de dicha Consejería, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 52 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 4/1985, de 25 de febrero, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 27 atribuye a dicha Comunidad competencias sobre desarrollo legislativo y ejecución sobre Régimen Minero, y que el Real Decreto 1779/1984, de 18 de junio, sobre ampliación y adaptación de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas (capítulo III), atribuye en el ámbito de la minería funciones de autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación minera. De otra parte: El ilustrísimo señor don Luis María Atienza Serna, en su calidad de Secretario